MINISTERIO DE JUSTICIA

11533

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Con-tencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 185 de 1976, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don César Luis Descalzo Martínez, contra resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servidios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 29 de marzo del año en curso, cuya parte dispodrid, con fecha 29 de marzo del año en curso, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don César Luis Descalzo Martínez contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veinte de enero de mil novecientos setenta y seis, que resolviendo en reposición denegó el derecho del demandante a serle reconocido los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia, antes de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por ser contrarlo al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho que asiste al recurrente de que le sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios, dos años y veintiséis días de servicios que prestó como Auxiliar de la Administración de Justicia, a cuyo fin la Administración adoptará las medidas pertinentes para su total efectividad incluso el abono de las diferencias dejadas de percibir por el recurrente por estos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis de veintiocho de diciembre; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y «Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

11534

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se priva a la Empresa -Joaquín Sistiaga Artola. de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de marzo de 1976 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, otorgados a la Empresa «Joaquín Sistiaga Artola», para la instala-ción de un matadero general frigorifico en San Sebastián,

ción de un matadero general frigorifico en San Sebastian,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por
la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de
la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de
los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa
"Joaquín Sistiaga Artola", por la Orden de 26 de marzo de
1968 de este Departamento, publicada en el "Boletín Oficial
del Estado" del día 5 de abril de 1968, la cual queda sin
efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso,
las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Fi-

11535

ORDEN de 14 de junio de 1976 sobre emisión de nuevos sellos de Correo que han de constituir la serie básica con la efigie de S. M. el Rey.

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a nuestra tradición filatélica de representar en nuestros sellos de Correo que integran la serie básica, utilizables de forma masiva en el franqueo de la correspondencia y pago de tasas y servicios postales, al Jefe del Estado español, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y para iniciar la constitución de una nueva serie básica de sellos de Correo, se procederá a la estampación de los correspondientes efectos, en los que se representará la efigie de Su Majestad el Rey don Juan Carlos I.

Art. 2.º Este primer conjunto de efectos estará estampado en huecograbado monocolor, en tamaño de 24,9 x 28,8 milimetros y cien efectos en pliego.

tros, y cien efectos en pliego.

Sus valores y colores correspondientes serán los siguientes:

De 1,50 pesetas, en rojo carmín. De 2,00 pesetas, en azul oriente. De 3,00 pesetas, en verde esmeralda. De 5,00 pesetas, en rojo oscuro. De 7,00 pesetas, en verde oliva, y De 12,00 pesetas, en marrón amarillento.

Art. 3.º Estos sellos de Correo se pondrán a la venta y circulación el día 15 de julio de 1976, y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta que no se dicte

circulación el día 15 de julio de 1976, y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta que no se dicte disposición en contrario.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional è internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

11536

ORDEN de 14 de junio de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo denominada: «Primer viaje al continente americano de SS. MM. Juan Carlos I y Sola.»

Ilmos. Sres.: El deseo de que la Filatelia española recuerde y deje testimonio del importante y entrañable viaje de los Monarcas españoles al Nuevo Mundo, con sus estancias en Santo Domingo y los Estados Unidos de América, en el que se dio la circunstancia de que por vez primera pisaba tierra americana un Rey español, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatelicas, se ha servido disponer.

Artículo 1.º Para recordar en la Filatelia española el viaje de los Monarcas españoles a Santo Domingo y los Estados Unidos de América, últimamente realizado, se estampará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie especial de sellos de Correo Conmemorativa, que se denominará: «Primer viaje al continente americano de SS. MM. Juan Carlos I y Sofía.»

Art. 2.º Estará integrada esta emisión por un solo velor de 12 pesetas, estampado en huecograbado policolor, integrando en su motivo ilustrativo composición alegórica en la que aparezcan las efigies de los Reyes españoles de perfil, parte central

del continente americano y corona real, con la leyenda alusiva correspondiente. El tamaño de los sellos será de 40,9 \times 28,8 milímetros, con tirada de seis millones de efectos, en pliegos de ochenta sellos.

ochenta sellos.

Art. 3.° La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 25 de junio corriente, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.° De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 3.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.° Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.° Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Léy de Contrabando vigente la reimpre-

filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Lèy de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que Comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 14 de junio de 1976.—P. D. el Subsecretario de Hacienda. Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Tim-bre y Director general de Correos y Telecomunicación.

11537

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,809	68,009
1 dólar canadiense	69,402	69,675
1 franco francés	14,324	14,382
1 libra esterlina	120,299	120.926
1 franco suizo	27,213	27,349
100 francos belgas	171,005	171,943
1 marco alemán	26,290	26,419
100 liras italianas	7,947	7,980
1 florin holandés	24,733	24,851
1 corona sueca	15,242	15,321
1 corona danesa	11,107	11,158
1 corona noruega	12,189	12,247
1 marco finlandés	17,371	17,467
100 chelines austriacos	366,436	369,513
100 escudos portugueses	218,738	220,808
100 yens japoneses	22,603	22,707

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11538

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas por la que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación temporal de las fincas que se citan, afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado por motivo de las obras de «Variante de Silva, entre los puntos kilométricos 18,5 al 24,0 de la carretera C-810».

Por estar incluido el citado proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo y serle de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de julio, considerándose implícitalas declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto, en base a lo preceptuado en el artículo 108-2 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, respectivamente, llevar

zosa y Reglamento para su aplicación, respectivamente, llevar a cabo la ocupación temporal de aquellos terrenos que más adelante se relacionan, a fin de realizar las instalaciones requeridas para la ejecución de las referidas obras.

Por tal motivo se fija como fecha para el levantamiento de las correspondientes actas previas la del próximo 1 de julio de 1976, a las diez horas, sobre el propio terreno, de acuerdo con las reglas segunda y tercera del citado artículo 52.

Este anuncio, independientemente de considerar cumplimentados los trámites anterfores, servirá de citación expresa de los señores reseñados en la relación y descripción de los bienes y derechos afectados que pasamos a relacionar:

Relación de bienes y derechos afectados, con expresión de su estado material y legal

Paraie: El Hormiguero.-Término municipal: Guía.raje: El Hormiguero.—Termino municipal: Guia.—Superficie: 2,8000 hectareas.—Destino actual: Erial.—Propietario: Indeterminado entre los señores herederos de don Juan Artiles Fabelo y don José Domínguez Castellano.—Ocupación: Parcial.—Linderos: Norte, límite expropiación «Variante de Silva»; Sur, propiedad de la que se segrega; Este, propiedad de la que se segrega, y Oeste, carretera C-810. Por lo que se cita además de los referidos señores antes señalados a todos aquellos que pudieran considerarse afectados por el objeto de referencia, en cuyo caso deberán manifestarlo por escrito en las dependencias de esta Jefatura Provincial de Carreteras, sita en Las Palmas, calle Domingo J. Navarro, 1, segundo.

Dicha resolución será ejecutiva, sin perjuicio de los proce-dimientos ulteriores para determinar el justo precio, de acuer-do con lo establecido en el artículo 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Las Palmas de Gran Canaria, junio de 1976.—El Ingeniero Jefe.-4.757-E.

11539

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del RESOLUCION de la Contederacion Hidrogratica dei Ebro por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal de Las Bárdenas, primera parte, Plan Coordinado, acequia A-XV-2; camino C-XV-10; desagüe D-XV-8, D-XV-8 y colector C-8, término municipal de Sádaba (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de Las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sadaba (Zaragoza), para los días 7, 8 y 9 de julio de 1976 y hora de las diez y media de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación. por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sádaba (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 20 de mayo de 1976.—El Ingeniero Director, Gonza-lo Sancho de Ybarra.—4.599-E.